

**OF. ORD. D.E.**

**ANT. 1:** Oficio N°02058/2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, de fecha 01 de abril de 2025.

**ANT. 2:** Oficio N°789-2025, de la Cámara de Diputados, de fecha 24 de marzo de 2025.

**MAT.:** Responde consulta que indica.

**SANTIAGO,**

**A : COMISIÓN DE SALUD  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**DE : VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Junto con saludar, por medio del presente vengo a dar respuesta a su requerimiento del ANT., en virtud del cual se solicita que informar sobre la situación que afecta a la localidad de Crucero, comuna de Purranque, debido al funcionamiento de la planta de compostaje ZERO CORP SPA, que procesa más de 120 toneladas de residuos orgánicos y que cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental de fecha 02 de mayo de 2022. Solicita, además, analizar la posibilidad de realizar mediciones e inspecciones a la planta, como también, realizar un Estudio de Impacto Ambiental a dicho proyecto.

Considerando lo mencionado anteriormente, en el presente informe se abordarán las siguientes materias: **(i)** Sobre el Servicio de Evaluación Ambiental, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y las Consultas de Pertinencia; **(ii)** Sobre proyectos y consultas de pertinencias asociadas al titular Zero Corp SpA.; **(iii)** Sobre las competencias de fiscalización ambiental.

**I. SOBRE EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS CONSULTAS DE PERTINENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 literal a) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), es atribución y competencia del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), el cual consiste en un procedimiento administrativo especial y reglado, que, en base a un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") o Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental que genera un proyecto o actividad se ajusta o no a la normativa vigente. En este sentido, el artículo 2 letra j) de la Ley N° 19.300 define la evaluación de impacto ambiental como "*el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes*". Por consiguiente, el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental de



carácter preventivo, que tiene por finalidad describir, examinar y valorar los impactos ambientales que se ocasionarán por un determinado proyecto o actividad, de forma previa a su ejecución.

En relación con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y en el Decreto Supremo N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"), los proyectos susceptibles de generar impacto ambiental que deben someterse al SEIA, son aquellos contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, que establece un listado de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental y, el artículo 3 del Reglamento del SEIA, que establece el listado de tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental.

Por otra parte, se hace necesario aclarar que la vía de ingreso a evaluación ambiental dependerá de si el proyecto genera o no los efectos, características o circunstancias (en adelante, "ECC") establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300. Así, en el evento de concurrir alguno de dichos efectos el titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") y acreditar que las medidas de mitigación, reparación o compensación son adecuadas para hacerse cargo de los impactos significativos generados por el proyecto. De no concurrir aquellas circunstancias, el titular deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") debiendo realizar y demostrar el descarte de los ECC del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Luego, una vez desarrollada la etapa de evaluación ambiental, se dictará la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") respectiva, que consiste en un acto administrativo que contendrá los contenidos listados en el artículo 60 del Reglamento del SEIA y que, de ser favorable, certificará que el proyecto o actividad cumple con la normativa ambiental aplicable.

Dicho lo anterior, para efectos de administrar el SEIA, el SEA cuenta con un sistema de información de acceso público en el que se dispone de todos los antecedentes de los proyectos o actividades que han ingresado al SEIA ("e-SEIA"), al cual se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>.

Por su parte, cabe señalar que, en caso de que existan dudas respecto a si un determinado proyecto o su modificación debe o no ingresar al SEIA, es posible presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA ante el SEA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del SEIA, que establece lo siguiente:

*"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia".*

En consideración a lo anterior, la consulta de pertinencia tiene como fin obtener un pronunciamiento que contenga una declaración de juicio por parte de la Dirección Regional o de la Dirección Ejecutiva del Servicio, según corresponda, respecto de si un proyecto (o su modificación), debe ingresar de forma obligatoria al SEIA en forma previa a su ejecución. En consecuencia, la consulta de pertinencia no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de un proyecto o actividad nueva o de su modificación.

Finalmente, de acuerdo a su solicitud, referente a la vía de ingreso del proyecto y a la realización de un EIA, cabe hacer presente que la evaluación de impacto ambiental corresponde a un procedimiento que se inicia a petición de la parte interesada, por lo que es responsabilidad del titular del proyecto o actividad realizar, en primera instancia, el análisis respecto a si dicho proyecto o actividad configura alguna de las tipologías de ingreso al SEIA establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el artículo 3 del Reglamento del SEIA o si, alternativamente, corresponde a cambios de consideración de un proyecto o actividad original, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 letra g) del mismo reglamento antes referido.

## II. SOBRE PROYECTOS Y CONSULTAS DE PERTINENCIAS ASOCIADAS AL TITULAR ZERO CORP SPA.

Aclarado en términos generales el procedimiento de evaluación ambiental y las vías de ingreso al SEIA, a continuación, se informa sobre los proyectos y consultas de pertinencias asociadas al titular Zero Corp SpA., a saber:

### 1. DIA del proyecto “Ampliación Centro Crucero”:

Revisado el sistema electrónico del SEIA, “e-SEIA”, es posible constatar que el titular Zero Corp SpA (en adelante, el “Titular”), ingresó al SEIA el proyecto “Ampliación Centro Crucero” (en adelante, el “Proyecto”) con fecha 15 de octubre de 2021, ante el SEA de la Región de Los Lagos, bajo la tipología de ingreso establecida en el literal o.8) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, sobre sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

El Proyecto ingresó mediante DIA y consiste en la ampliación de la Planta Crucero, la cual se encuentra en operación desde el año 2021 y que valoriza residuos orgánicos industriales de las industrias sanitaria, láctea, acuícola, cárnica y agroindustrial, entre otros, a través de un proceso de compostaje utilizando pilas de aireación forzada. La planta cuenta con las mismas líneas de proceso de materias primas (lodos y descartes de origen orgánico), y valorización, por lo que el Proyecto contempla aumentar el volumen de recepción implicando adicionar más trincheras y un pad de producto terminado, pasar de una recepción de 28 ton/día a una de 120 ton/día.

Luego de dos adendas presentadas por el Titular ante las observaciones efectuadas por los Órganos de la Administración de Estado con Competencia Ambiental (“OAECA”), contenidas en los respectivos informes consolidados de solicitudes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones (“ICSARA”), **el proyecto fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos**, a través de la Resolución Exenta N°20221000172, de fecha 02 de mayo de 2022 (en adelante, “RCA N°20221000172”).

Respecto a la inquietud expuesta en el Oficio del ANT., sobre la magnitud de los desechos orgánicos que se tratan, cabe indicar que, para la fase de operación en la RCA se estableció que la planta recibiría lodos con las siguientes características físico-química:

**Imagen N°1: Residuos a recepcionar**

<b>Características residuos a recepcionar</b>				
<b>Tipo de residuo a recepcionar</b>	<b>Origen</b>	<b>Humedad</b>	<b>pH</b>	<b>Relación C/N</b>
Lodos orgánicos semisólidos no encalados	Plantas de tratamiento	Entre 70 y 85%	5 a 8	Desde 20/1 hasta 40/1
Biosólidos	Planta de tratamiento de sanitarias	Entre 70 y 85%	5 a 8	Desde 20/1 hasta 40/1
Descartes orgánicos	Plantas de proceso	Entre 30 y 70%	5 a 8	Desde 20/1 hasta 40/1

Fuente: RCA N°20221000172, partes, obras y acciones, fase de operación.

Así, la evaluación y tramitación del Proyecto consideró la emisión de olores, identificando receptores y realizando modelaciones para los distintos escenarios y fases del mismo. A partir de ello, la COEVA de Los Lagos concluyó que, en relación a la generación de olores, no se generan efectos significativos, toda vez que no se supera el límite normativo de referencia

El expediente de evaluación y tramitación ambiental de la DIA del Proyecto se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2153518155](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2153518155)

A continuación, se indica que, revisado el sistema electrónico de consultas de pertinencias, “e-pertinencias”, es posible constatar la existencia de cuatro presentaciones del proponente Zero Corp SpA.:

- 2. Consulta de Pertinencia “Planta Crucero”:** Corresponde a la primera presentación de Zero Corp SpA, referente a la planta para el tratamiento de biosólidos provenientes de plantas de tratamientos de aguas servidas y/o de lodos provenientes de plantas de tratamientos de los sectores lecheros, acuícolas o de cualquier otro origen de carácter orgánico. La recepción máxima diaria será de 28 ton/día y operará todos los días de la semana. en un predio de 18,6 h., rol de avalúo 669-100 de las cuales 10.000 m2 corresponderán a la ocupación de la planta propiamente tal.

La presente consulta de pertinencia fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 202010101492, de fecha 24 diciembre 2020, **de la Dirección Regional del SEA de Los Lagos, la cual resolvió que el proyecto no requiere del ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° o.8) del Reglamento del SEIA.

- 3. Consulta de Pertinencia “Línea de Fertilizantes líquidos”:** Asociada al Proyecto aprobado mediante RCA N°20221000172, consiste en la línea de procesamiento de lodos de consistencia semilíquida para extraer de ellos la fracción líquida que sirva como materia prima para la obtención de fertilizantes líquidos. No se considera la recepción de una cantidad mayor de lodos que lo autorizado por RCA (se mantienen los 120 ton/día o 3.600 ton/mes), tampoco cambia el origen ni tipo de lodo a recepcionar. El ingreso del lodo se hará tal cual como se aprobó en la RCA y no aumentará el número de viajes asociados a transporte. Indica que, la nueva línea sólo recepcionará los lodos que ingresen a la planta con un mayor contenido de humedad.

La presente consulta de pertinencia fue resuelta mediante Resolución Exenta N°20231010153, de fecha 19 de enero de 2023, **de la Dirección Regional del SEA de Los Lagos, la cual resolvió que el proyecto no está obligado a someterse al SEIA**, en forma previa a su ejecución, por no constituir una modificación de consideración al Proyecto “Ampliación Centro Crucero”.

- 4. Consulta de Pertinencia “Adecuaciones de infraestructura del Centro de Compostaje Crucero”:** Asociada al Proyecto aprobado mediante RCA N°20221000172, incorpora modificaciones al mismo en el siguiente sentido: (i) Considera la ampliación en 400 m2 del galpón existente de 600 m2 ya construido, totalizando un galpón de 1000 m2; (ii) Considera la ampliación del Biofiltro en 34 m2 extras, a los 61 m2 originales ya construido, quedando en 95 m2; (iii) Considera la construcción de dos trincheras nuevas, sumando un total de 14 trincheras dos más de las presentadas y aprobadas en la DIA. Incorporación al galpón de mezcla, de un segundo mixer, y una cinta transportadora; (iv) Incorporación paulatina (segundo semestre del 2023) de silenciadores a los motores (blower) de las trincheras; (v) Incorporación de cortinas de aire en las dos puertas del galpón; y, (vi) Profundización de las cámaras de lixiviado de las trincheras, pasando de 70 cm a 120 cm.

La presente consulta de pertinencia fue resuelta mediante Resolución Exenta N°202310101427, de fecha 28 de julio de 2023, **de la Dirección Regional del SEA de Los Lagos, la cual resolvió que el proyecto no está obligado a someterse al SEIA**, en forma previa a su ejecución, por no constituir una modificación al Proyecto “Ampliación Centro Crucero”.

- 5. Consulta de Pertinencia “Habilitación techo producto terminado Planta Crucero”:** Asociada al Proyecto mediante RCA N°20221000172, consiste en la construcción de un techo de 6.000 m2 en la misma zona aprobada por RCA para el producto terminado, correspondiente a la última etapa del proceso de compostaje aprobado mediante RCA N°20221000172, la cual considera sólo un

patio de producto terminado, de ripio, donde se almacena todo el compost que se saque de las trincheras cuando haya terminado su procesamiento.

La presente consulta de pertinencia fue resuelta mediante Resolución Exenta N°20251010189, de fecha 05 de febrero de 2025, **de la Dirección Regional del SEA de Los Lagos, la cual resolvió que el proyecto no está obligado a someterse al SEIA**, en forma previa a su ejecución, por no constituir una modificación de consideración al Proyecto "Ampliación Centro Crucero".

Finalmente, es de relevancia reiterar que, la resolución que resuelve la Consulta de Pertinencia no corresponde a una autorización de funcionamiento, ni exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, por lo que, su dictación no obsta a las facultades de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") para requerir el ingreso de un proyecto o actividad al SEIA.

### III. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Finalmente, sobre la solicitud en el Oficio del ANT., sobre la posibilidad de realizar mediciones e inspecciones al Proyecto, en conjunto con la municipalidad de Purranque, es relevante señalar que el SEA no tiene competencias de seguimiento y fiscalización de las RCA o respecto de aquellos proyectos que operen sin las respectivas autorizaciones o pronunciamientos administrativos correspondientes.

En este sentido, respecto de la posibilidad de que el proyecto haya ejecutado o realice actividades no consideradas en su RCA, **se hace presente que este Servicio no cuenta con las competencias para calificar dicha circunstancia, ya que es la SMA el órgano competente para llevar a cabo la fiscalización correspondiente.**

Para dichos efectos, cualquier persona podrá denunciar ante la SMA el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA. Además, las Municipalidades podrán recibir las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la SMA para que ésta les dé curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 19.300.

De esta forma, se hace presente que al SEA le compete la evaluación ambiental de los proyectos o actividades particulares y específicos que hayan sido sometidos al SEIA, en forma previa a su ejecución, correspondiendo su seguimiento y fiscalización a la SMA. Sin perjuicio de las atribuciones de la SMA antes descritas, en el marco del rol preventivo que le cabe a este Servicio se procede a copiar en la presente respuesta a la SMA, para que tome conocimiento de las situaciones descritas y, eventualmente, disponga las medidas de fiscalización que estime procedentes, en su caso.

Es todo cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Firmado por: Valentina  
Alejandra Durán **VALENTINA DURÁN MEDINA**  
Medina **DIRECTORA EJECUTIVA**  
Fecha: 3 **SERVIICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
19:13:09 CLT

TSN/MCM/TDV/aep

#### C.c.:

- Sr. Maximiliano Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente.
- Sra. Marie Claude Plumer, Superintendente del Medio Ambiente.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.